



RESOLUCIÓN N° # 6545

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

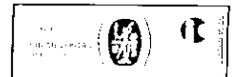
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja vía web radicada con el número 2008ER55900 del 04 de Diciembre de 2008 por parte de persona anónima solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la veeduría por tala sin autorización en espacio privado en la Calle 58 M Bis Sur N° 78 – 30 Conjunto Residencial Villa Anita Localidad de Bosa en Bogotá D.C.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita de seguimiento el día 30 de Diciembre de 2008 al lugar indicado según queja emitiendo concepto técnico N° 004411 del 03 de Marzo de 2009 estableciendo que fue realizada la tala de siete (07) individuos arbóreos.

Que mediante Resolución No. 3438 del 19 de Marzo de 2009 se abrió investigación Administrativa y se formuló un cargo de carácter ambiental en contra del Conjunto de Uso Mixto Parques de Villa Anita identificado con el NIT. 900.001.274-0 representada legalmente por su administradora Isbelia Patiño Galois ubicado en la Carrera 78 A No 58 P – 48 Sur Localidad de Bosa en Bogotá Distrito Capital, por tala sin autorización de seis (06) individuos arbóreos de la especie Sauco y un (01)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 2 de 9

6545

individuo arbóreo de la especie Velitas ubicados en Espacio Privado en el Distrito Capital.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente el día 08 de Junio de 2010.

Que mediante oficio radicado con el número 2010ER33574 del 17 de Junio de 2010 el señor Jesús Álvaro Rivera Eugenio obrando como Representante Legal del Conjunto de Uso Mixto Parques de Villa Anita presentó escrito de descargos en los cuales argumenta lo siguiente:

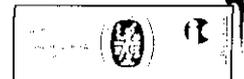
"De conformidad con la Ley 99 de 1993 el Decreto 1594 de 1984 el Decreto 1791 de 1996 los Decretos Distritales 472 de 2003 y 561 de 2006 el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y la resolución 0110 del 31 de Enero de 2007 damos respuesta a la resolución 3438 emanada de su despacho a los 19 días del mes de Marzo de 2009 y notificada personalmente a los 8 días del mes de Junio de 2010.

De acuerdo con el radicado N° 2008ER55900 del 04 de Diciembre de 2008 en donde se presenta una queja por la tala de siete especies arbóreas dentro del Conjunto de Uso Mixto "Parques de Villa Anita" y que posteriormente fue verificada mediante visita ocular realizada el 30 de Diciembre de 2008 contenida en el Concepto Técnico N° 004411 del 03 de Marzo de 2009; nos permitimos manifestar:

a) Que de acuerdo a lo que reza la carta política de 1991 en materia ambiental en donde se estructuró como la CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA, por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, razón por la cual el artículo 8 impone como premisa normativa constitucional y que conocedores del Decreto Distrital 472 de 2003 en donde se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda y transporte o reubicación del arbolado urbano y concientes de que no se solicitó en su época; el respectivo permiso ante el DAMA; damos por aceptada la infracción cometida.

b) Aunque ya en esta administración hemos sembrado unos árboles en su remplazo, solicitamos respetuosamente a su despacho se nos de una orientación de cómo poder resarcir el daño ocasionado para así finiquitar definitivamente esta infracción.

C) Que nos acogemos al fallo que determine su despacho, en lo referente a la queja referenciada con el radicado 2008ER55900 de Diciembre 04 de 2008."





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

6545

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8 - 79 - 80 de la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984 manifiesta: *"vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación...."*

En consecuencia de lo anterior entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por el Conjunto de Uso Mixto Parques de Villa Anita identificada con el NIT. 900.001.274-0 y representada legalmente por el señor Jesús Álvaro Rivera Eugenio ubicado en la Carrera 78 A N° 58 P – 48 Sur localidad de Bosa en Bogotá D.C.

Que el Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, dicta la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 establece que *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."*



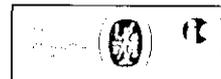
6545

Que el Artículo 6° del Decreto Distrital 472 de 2003 establece que *cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.*

Que mediante Decreto Distrital 472 de 2003 en su artículo 15 *faculta al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, el cual hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:*

- 1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.*
- 2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.*
- 3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.*
- 4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.*
- 5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.*
- 6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.*
- 7. Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.*

Que para efectos de determinar la conducta desplegada por el Conjunto de Uso Mixto Parques de Villa Anita identificada con el NIT. 900.001.274-0 y representada legalmente por el señor Jesús Álvaro Rivera Eugenio ubicado en la Carrera 78 A N° 58 P – 48 Sur localidad de Bosa en Bogotá D.C., ha de decidirse en primer término que se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre protección de flora y aprovechamiento forestal, toda vez que la administración del





6545

Conjunto de Uso Mixto Parques de Villa Anita dispuso la tala siete (07) individuos arbóreos correspondientes a seis (06) Saucos y uno (01) de la especie Velitas, lo que originó un considerable daño ambiental y donde la administración acepta la responsabilidad al realizar unilateralmente y sin permiso de autoridad tratamiento silvicultural, por lo que esta secretaria dispone de acuerdo a la motivación anteriormente descrita que hay responsabilidad por el daño ocasionado a siete individuos arbóreos ubicados espacio privado de la Carrera 78 A N° 58 P – 48 Sur Localidad de Bosa motivo por el cual esta concluye que hay razón a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 según el cual:

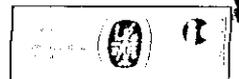
"Para la realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1) Sanciones:

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;*
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;*
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;*
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;*
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

2) Medidas preventivas:

- a. Amonestación verbal o escrita;*
- b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;*





6545

- c. *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;*
- d. *Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

Al respecto, el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984 contempla:

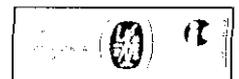
"Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición".

Habida cuenta de los argumentos anteriormente establecidos y de las circunstancias atenuantes esta secretaria encuentra pertinente imponer una multa al Conjunto de Uso Mixto Parques de Villa Anita identificado con el NIT. 900.001.274-0 equivalente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.802.500.00) de acuerdo a las disposiciones vigentes que en esta materia rige para el estado actual del mencionado trámite.

En atención a la sustracción de las especies arbóreas se hace necesario compensar este daño ambiental al tenor de lo ordenado en el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo del año 2003 por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP(s) donde el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso mediante el pago de 11.950 IVP(s) los cuales se establecerán en la parte resolutive de esta resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....."*

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala lo relacionado con las atribuciones de Policía, indicando: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones*





AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 7 de 9

6545

Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad y los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

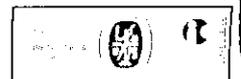
Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente delega en el Señor Director de Control Ambiental, entre otras la función de "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas y otras decisiones.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Declarar responsable al Conjunto de Uso Mixto Parques de Villa Anita identificada con el NIT. 900.001.274-0 y representada legalmente por el señor Jesús Álvaro Rivera Eugenio o quien haga sus veces ubicado en la Carrera





6545

78 A N° 58 P – 48 Sur localidad de Bosa en Bogotá D.C. por los cargos formulados mediante resolución No. 3438 del 19 de Marzo de 2009.

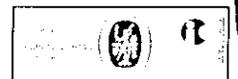
ARTÍCULO SEGUNDO Sancionar al Conjunto de Uso Mixto Parques de Villa Anita identificada con el NIT. 900.001.274-0 con sanción pecuniaria correspondiente a multa por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.802.500.00) de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO La multa anteriormente fijada se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984 a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, concepto M-05-503 Tala de Árboles en la Tesorería Distrital ventanilla número dos (2) ubicada en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del formato para recaudos varios, disponible en la sede de la Entidad en la Carrera 6 No. 14 – 98 piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente SDA 08-2009-936.

ARTÍCULO TERCERO Así mismo los infractores deberán garantizar la persistencia del recurso mediante el pago en valor de 11.950 IVP(s) con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista donde deberán consignar en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código C-17-017 "Compensación por Tala de Árboles" el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.603.248.00) equivalente a un total de 11.950 IVP(s) y 3.227 SMMLV de acuerdo al Concepto Técnico N° 004411 del 03 de Marzo de 2009 de la Oficina de Control de Flora y Fauna a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

ARTÍCULO CUARTO Comunicar el presente proveído a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Notificar la presente providencia al señor Jesús Álvaro Rivera Eugenio representante legal o quien haga sus veces del Conjunto de Uso Mixto Parques de Villa Anita identificado con el NIT. 900.001.274-0 ubicado en la Carrera 78 A N° 58 P – 48 Sur localidad de Bosa en Bogotá D.C.





6545

ARTÍCULO SEXTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 - 52 del Código Contencioso Administrativo.

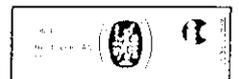
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

03 SEP 2010

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato -SSFFS (E)
Expediente SDA 08-2009-936





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D.C.,

Doctor
Juan Carlos Castellanos Puentes
ALCALDE LOCAL DE BOSA
Carrera 88 G N° 59 C – 05 Sur
Teléfono 7751189
Ciudad

Ref. Comunicación Resolución

Cordial Saludo Doctor Castellanos:

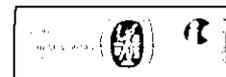
Comendidamente remito copia de la Resolución N° # 6545 de 03 SEP 2010 mediante la cual se impone una sanción de carácter Ambiental contra el Conjunto de Uso Mixto Parques de Villa Anita identificado con el NIT. 900.001.274-0 y representada legalmente por el Señor Jesús Álvaro Rivera Eugenio ubicada en la Carrera 78 A No. 58 P – 48 Sur localidad de Bosa en Bogotá D.C.

Los citados actos procederán a ser notificados según el contenido del expediente SDA 08-2009-936.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato –SSFFS (E)
Expediente SDA 08-2009-936





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA : MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

DE : GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL

ASUNTO : REMISIÓN COPIAS ACTOS ADMINISTRATIVOS

En atención al asunto de referencia le comunico formalmente la Resolución N° # 6545 de 03 SEP 2010 mediante la cual se impone una sanción de carácter ambiental contra el Conjunto de Uso Mixto Parques de Villa Anita identificado con el NIT. 900.001.274-0 y representada legalmente por el Señor Jesús Álvaro Rivera Eugenio.

Los citados actos procederán a ser notificados según el contenido del expediente SDA 08-2009-936.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato -SSFFS (E)
Expediente SDA 08-2009-936

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

